

# GACETA JUDICIAL

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXVI.

AÑO 4. NÚMERO 1. ENERO 2016

## Facilitadores judiciales en mecanismos alternativos reciben certificados



Dialogando con: Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez

Director del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal del Poder Judicial de Tamaulipas

Tema: "La capacitación judicial y las novedades del derecho"



Consulte además nuestras secciones:

Crónicas de la judicatura

Con rumbo fijo

La Semblanza

Justicia con enfoque

Butaca judicial

Criterios jurisprudenciales y criterios relevantes del Poder Judicial de la Federación

Reformas Legislativas



# CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Porque la armonía se construye con la ayuda de todos, le ayudaremos a encontrar la solución a sus conflictos legales, familiares, civiles, penales y de justicia de paz, de manera **gratuita y neutral**. ¡Acérquese con nosotros!

## ¡Platicando nos entendemos mejor...!



**El servicio es rápido, gratuito, flexible, confidencial e imparcial.**

#### CENTRO DE MEDIACIÓN CIUDAD VICTORIA

2da Planta, ala izquierda, Palacio de Justicia,  
Blvd. Praxedis Balboa, 2207, Col. Miguel Hidalgo  
Tel. (834) 318-7181 y 318-7191  
Victoria, Tamaulipas

#### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN ALTAMIRA

(Tampico y Cd. Madero)  
2da Planta, Edificio Principal Ciudad Judicial,  
Juan de Villatoro, 2001, Col. Tampico – Altamira,  
Tel. (833) 260-2119, Ext. 52424 y 52419  
Altamira, Tamaulipas

#### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN MATAMOROS

Agustín Melgar # 3, entre 18 de Julio  
y Prolongación 1a. Fracc. Valle Encantado  
Tel. (868) 822-5899  
Matamoros, Tamaulipas

#### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN REYNOSA

Avenida Miguel Alemán Número 101, Colonia Módulo 2000,  
Locales D y E C.P. 88499, Teléfono: (899) 924-72-62,  
Reynosa, Tamaulipas

#### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN NUEVO LAREDO

Palacio de Justicia, Boulevard Municipio Libre  
Número 146, Colonia SUTERM 1,  
Teléfono: (867) 7110-413, Ext. 52034 y 52035,  
Nuevo Laredo, Tamaulipas

#### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN MANTE

Calle Hidalgo No. 203, 3er piso,  
Local 1, Zona Centro, Tel. (831) 2-32-77-76  
Mante, Tamaulipas

**Horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.**



## Consejo editorial

### **MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ**

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### **LICENCIADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ**

MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

### **LICENCIADO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ**

CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ  
DIRECTOR DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN  
JURÍDICA E INVESTIGACIÓN PROCESAL

### **COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:**

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

### **COLABORADORAS:**

LIC. YURI YANETH LOREDO SILVA  
LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS



### **Derechos reservados por:** Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

“Gaceta Judicial” es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos [actualizacion\\_judicial@hotmail.com](mailto:actualizacion_judicial@hotmail.com) y [difusionstj@gmail.com](mailto:difusionstj@gmail.com). Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) Enero 2016.



## Directorio

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ  
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO JOSÉ HERRERA BUSTAMANTE  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR  
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN  
TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO BIBIANO RUIZ POLANCO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA  
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA  
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA  
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ  
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO PEDRO LARA MENDIOLA  
TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE  
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES  
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA  
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

### CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:

LIC. ELVIRA VALLEJO CONTRERAS

LIC. ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

LIC. DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO

LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO

# PRESENTACIÓN

Magistrado Hernán de la Garza Tamez  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



El comienzo del año 2016 representa nuevas oportunidades de crecimiento para el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por ello nos comprometemos a avanzar con paso firme en el desarrollo de acciones encaminadas a la consolidación de las metas institucionales, teniendo como fortaleza el recurso humano con que contamos; a la vez que continuaremos vigorizando vínculos de comunicación con los integrantes de los ámbitos productivos, sociales y educativos de la entidad, para hacer nuestras sus legítimas causas y dirigir nuestro trabajo hacia una mejor atención de nuestros conciudadanos.

En este contexto, menciono la nueva integración del Consejo de la Judicatura, al ingresar en este mes como Consejeros, los C.C. Raúl Robles Caballero y Dagoberto Aníbal Herrera Lugo; a la vez que el citado cuerpo colegiado, con base en su reglamentación interior, acordó instituir las respectivas Comisiones para el presente año, a cargo de un Consejero responsable y uno coadyuvante, lo cual sin duda viene a fortalecer las labores de la judicatura estatal.

Como parte de nuestra estrategia para afianzar la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la entidad, el pasado 19 de enero, en ceremonia formal hicimos entrega de certificados a los facilitadores judiciales en materia penal, quienes acreditaron cumplir los requisitos que marca la ley de la materia, y fueron capacitados y evaluados tanto a través de examen teórico como mediante el desarrollo de un examen práctico, para asegurar una mayor calidad en el desempeño de sus labores en beneficio de los destinatarios del servicio.

También el 22 de enero del año en curso, llevamos a cabo una importante gira de trabajo en la Ciudad de Reynosa, donde nos reunimos con integrantes de la Asociación Ganadera Local y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, con el fin de promover un diálogo plural e incluyente con diversos sectores de la sociedad, y así buscar una mejor socialización del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en la entidad.

Dentro del proceso de reestructuración interna, para designar a los servidores judiciales con base en su perfil en las tareas donde se desempeñan con mayor eficiencia, a la vez que se facilita estratégicamente el avance en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, designó como nuevos jueces a: María Guadalupe Bernal Castillo, quien asume el cargo de Juez de Control en el Primer Distrito Judicial de la Primera Región Judicial, con residencia en Ciudad Victoria; Erasmo Rubén Rubio Garza, designado Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial con cabecera en San Fernando; y María Elena Casas Guerra, como Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes en el Tercer Distrito Judicial con cabecera en Nuevo Laredo.

Finalmente comento que continuaremos con nuestro compromiso social de llevar a las diversas ciudades del Estado, capacitación en Técnicas de Litigación Oral en forma totalmente gratuita en beneficio de las barras y colegios de abogados, así como de la comunidad jurídica en general, tocando el turno a la zona sur conformada por Altamira, Madero y Tampico, donde arrancamos a partir del próximo 15 de febrero del presente año.

# CONTENIDO

## CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

- 6 Se aprueba integración de Comisiones del Consejo de la Judicatura
- 7 Hernán de la Garza Tamez sostiene encuentro con sectores productivos de Reynosa
- 8 Facilitadores judiciales en mecanismos alternativos reciben certificados
- 9 Toman protesta a tres nuevos jueces



## DIALOGANDO CON...

- 10 Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez  
Director del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal  
**Tema:** "La capacitación judicial y las novedades del derecho"

**Por:** Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres



## LA SEMBLANZA

- 18 Lic. Ascensión Maldonado Martínez

## CON RUMBO FIJO

- 19 Procuraduría Estatal de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Tamaulipas

**20** Tema: Protocolo para juzgar con perspectiva de género

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca



### CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

- 23** TESIS JURISPRUDENCIAL 4/2016 (10a.)
- 23** TESIS JURISPRUDENCIAL 5/2016 (10a.)
- 24** TESIS JURISPRUDENCIAL 6/2016 (10a.)
- 25** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 156/2015 (10a.)
- 25** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 170/2015 (10a.)
- 26** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 171/2015 (10a.)
- 27** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 1/2016 (10a.)
- 27** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 5/2016 (10a.)
- 28** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 152/2015 (10a.)
- 28** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 163/2015 (10a.)
- 29** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 169/2015 (10a.)
- 29** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 4/2016 (10a.)
- 30** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 153/2015 (10a.)
- 31** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 162/2015 (10a.)
- 31** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 164/2015 (10a.)

**22** La recomendación del mes:

**Una Acción Civil**

### REFORMAS LEGISLATIVAS

- 33** DECRETO por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Fiscal de la Federación y del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 34** DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- 35** Decreto por el cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 35** DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- 36** DECRETO No. LXII-614, mediante el cual se reforman artículos, fracciones y párrafos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

## Se aprueba integración de Comisiones del Consejo de la Judicatura

De conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política del Estado, relativo a la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de Tamaulipas a través del Consejo de la Judicatura, se llevó a cabo en sesión plenaria la integración de Comisiones de este órgano colegiado, para su ejercicio durante el 2016.

Cabe señalar que a partir del 1 de enero de este año, el Consejo que preside el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, presenta una nueva conformación, toda vez que en el mes de diciembre fueron nombrados consejeros, el Mtro. Raúl Robles Caballero y el Mtro. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, con efectos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Según el acuerdo emitido el pasado 13 de enero, la designación de Comisiones contempla el nombramiento de un responsable y de un coadyuvante, en cumplimiento al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, que señala las dos primeras sesiones ordinarias de cada año para su trámite.

De tal forma, que para el ejercicio 2016, las Comisiones se designaron de la siguiente manera:

### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Responsable: Consejero Ernesto Meléndez Cantú

Coadyuvante: Consejero Raúl Robles Caballero

### COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

Responsable: Consejero Dagoberto Aníbal Herrera Lugo

Coadyuvante: Consejero Ernesto Meléndez Cantú

### COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Responsable: Consejera Elvira Vallejo Contreras

Coadyuvante: Consejero Dagoberto Aníbal Herrera Lugo

### COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN Y SERVICIOS

Responsable: Consejero Raúl Robles Caballero

Coadyuvante: Consejera Elvira Vallejo Contreras





## Hernán de la Garza Tamez sostiene encuentro con sectores productivos de Reynosa

En gira de trabajo efectuada el pasado viernes 22 de enero por la ciudad de Reynosa, el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se reunió con integrantes de la Asociación Ganadera Local y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo.

Con el propósito de promover un diálogo plural e incluyente con los diversos sectores de la sociedad, se han emprendido este tipo de encuentros, encaminados a ampliar los alcances en la socialización del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Hernán de la Garza Tamez agradeció la oportunidad de fortalecer los vínculos con quienes integran los diferentes ámbitos productivos, sociales y educativos en la entidad, pues ello permite evaluar y reorientar la transformación de las instituciones, para una mejor atención de los ciudadanos y en

particular para asegurar la consolidación del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

Ante la cercanía de la fecha límite para el inicio formal de operaciones del nuevo modelo jurídico, en Tamaulipas se continúa trabajando desde diferentes frentes para asegurar su plena operatividad, fundamentalmente en lo relativo a los principales ejes de acción como lo es la infraestructura, la capacitación, así como su socialización.

Los integrantes del sector ganadero y empresarial de Reynosa por su parte, coincidieron en señalar la importancia de tender puentes de comunicación entre las instituciones y la sociedad, que contribuyan a una mayor divulgación de programas y políticas públicas, orientadas a satisfacer los requerimientos de los tamaulipecos.

## Facilitadores judiciales en mecanismos alternativos reciben certificados

El Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, encabezó el pasado martes 19 de enero, la ceremonia de entrega de certificados a los egresados del Curso – Taller “Capacitación para facilitadores judiciales en materia penal”.

El referido programa de adiestramiento se llevó a cabo con el propósito de contribuir a la formación de “facilitadores judiciales penales”, para su incorporación a las actividades relativas al Nuevo Sistema de Justicia Penal.

El titular del Poder Judicial del Estado reconoció el esfuerzo de cada uno de los participantes, por contribuir al fortalecimiento de las instituciones, así como de la profesionalización y de las capacidades individuales, tanto de servidores públicos, como de miembros de la comunidad jurídica de Tamaulipas.

A través de estas acciones, Tamaulipas avanza de manera puntual, en la consolidación del capital humano, que se desempeñará en las diferentes responsabilidades que demanda el referido modelo jurídico.

Cabe señalar que dicha certificación se logró a través de 170 horas lectivas de capacitación, conducidas por destacados docentes y especialistas en diversas disciplinas jurídicas, del ámbito nacional e internacional.

Integraron además el presídium de dicho acto, los Consejeros de la Judicatura Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú y Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, acompañados del Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez y el Mtro. Roberto Montoya González, integrantes del Comité de Certificación.





## Toman protesta a tres nuevos jueces

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas tomó protesta en nuevas encomiendas jurisdiccionales, a las Licenciadas María Guadalupe Bernal Castillo y María Elena Casas Guerra, así como al Licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza.

La ceremonia fue presidida por el Magistrado Adrián Alberto Sánchez Salazar en representación del Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, en la sesión plenaria del pasado martes 26 de enero.

Se destaca que la Lic. María Guadalupe Bernal Castillo, quien se desempeñaba como Secretaria Proyectista de la Segunda Sala en materia Penal, asume el cargo de Juez de Control en el Sistema de Justicia Penal y Acusatorio Oral en la Primera Región Judicial, con residencia en Ciudad Victoria, con efectos del 2 de febrero.

Por su parte, el Lic. Erasmo Rubén Rubio Garza es designado Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en San Fernando, a partir del 27 de enero, destacando que en su anterior función se desempeñaba como Juez Menor del Segundo Distrito Judicial comisionado en la Sala de Audiencias de la Primera Región.

Y finalmente la Lic. María Elena Casas Guerra, Juez Segundo Menor en el Tercer Distrito Judicial de Nuevo Laredo, se le asigna la función de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del mismo distrito, a partir del 2 de febrero.

Aunado a lo anterior, se les hizo entrega del Decálogo y Código de Ética que norma la conducta de los impartidores de justicia en la judicatura tamaulipeca, además de imponérseles el pin que lleva grabado el logotipo del Poder Judicial.

DIALOGANDO  
CON . . .



## **Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez**

Director del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal  
del Poder Judicial de Tamaulipas

## “La capacitación judicial y las novedades del derecho”

**Por:** Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

Las políticas de capacitación continua en los órganos impartidores de justicia se constituyen como fundamentales y esenciales para afrontar con decisión la permanente evolución del derecho y las novedades que trae consigo dentro del sistema jurídico mexicano. Es por ello que se considera un asunto de primer orden y de la más alta relevancia, el contar con servidores judiciales debidamente capacitados y actualizados, sin olvidar por supuesto al foro litigante y a los futuros profesionales del derecho, pues de ello dependerá la calidad de su desenvolvimiento en los tribunales. Sobre este tema el Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez, Director del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal del Poder Judicial de Tamaulipas, nos dio sus impresiones y perspectivas, especialmente en el ámbito cotidiano de la impartición de justicia.

Doctor, para empezar nos gustaría que nos platicara, ¿Cuál es la importancia de la capacitación para el profesional del derecho independientemente del ámbito en el que se desempeñe?

Muy bien, pues muchas gracias por esta invitación y si con todo gusto, hoy día podemos decir que la capacitación es una de las actividades esenciales dentro de los poderes judiciales, sobre todo en estas últimas fechas donde se ha incluido dentro de la agenda de reformas fundamentales, así en los últimos diez años, tuvimos por ejemplo la de justicia para adolescentes; la reforma en materia de oralidad mercantil, la reforma en materia de oralidad penal; sobre derechos humanos; la modificación en materia de amparo, y pues todo esto trae como consecuencia la necesidad de actualizar a los servidores judiciales, no solamente para que conozcan estas nuevas instituciones jurídicas si no además para que el trabajo se ajuste a lo que ahora se demanda; sobre todo por ejemplo en el caso de la nueva cultura en materia de derechos fundamentales, donde es deber de toda autoridad no solamente conocer los derechos humanos si no fomentar la difusión de los mismos y garantizar su ejercicio por parte de todo ciudadano.

Juan Plutarco Arcos Martínez, Licenciado en Derecho, Maestría en Derecho Penal, Maestría en Derecho Procesal Penal Oral (en proceso), y Doctor en Derecho con línea de Investigación en Derecho Penal y Criminología; cuenta con especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio por INACIPE e Historia de México por la UAT - UNAM; Director del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, profesor de tiempo completo, categoría “D” e Investigador en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales.

Así es y por el lado del abogado litigante, es decir, precisamente de esto que nos comenta, esa evolución dinámica y vertiginosa del derecho, ¿Qué ocurre cuando un abogado litigante no se capacita de manera constante en su aspecto laboral, en su aspecto profesional?

Aquí por supuesto e incluso hay un adagio de Eduardo Couture, en el sentido de que aquel abogado que no se capacita o estudia de manera constante pues cada día es menos abogado, es decir, para que el litigante realice su tarea con mayor eficiencia es necesario que este al día en estas reformas medulares que se han ido realizando en nuestro país como decíamos en los últimos diez años. Por supuesto que uno entiende que en el caso de los litigantes pues le tienen que invertir y eso a veces puede constituir un obstáculo, puede representar pues una erogación extra, una inversión, sin embargo es para su bien. Hay que citar aquí que afortunadamente también en estos últimos años las instituciones públicas, vinculadas con la procuración e impartición de justicia, en lo posible, han organizado programas de capacitación dirigidos especialmente para los abogados del foro litigante de forma totalmente gratuita y eso viene a paliar un poco esta necesidad de capacitación que desde luego también tienen los abogados del foro. Claro una forma de completar esa formación pues es que ellos por sí mismos tengan que proceder a la actualización sobre todo en aquellos temas más relacionados con el área donde ellos se desempeñan, puede ser el derecho civil, puede ser el familiar, puede ser el mercantil o según el área en donde ellos principalmente litigan.

Y por el lado del futuro profesional del derecho, ¿Cómo se han adaptado las instituciones a

todas estas novedades del derecho? tanto en lo operativo como en los programas de materias. Si mira, precisamente el derecho es un fenómeno cambiante que va evolucionando en la medida que evoluciona la vida social y para que justamente los profesionales estén al día, es necesario que también los programas que tienen las universidades tanto públicas como privadas se vayan ajustando en la medida que el derecho cambia, en este caso desafortunadamente hay que decirlo cuando inicia por ejemplo la reforma en materia de justicia penal, lo que popularmente conocemos como "juicios orales", fueron los poderes judiciales quienes particularmente empezaron el proceso de capacitación, el proceso de educación inclusive a través de programas dirigidos no solamente a sus servidores sino al público en general y las universidades ahí con todo respeto lo digo, se rezagaron un poquito.

Al punto que las propias instituciones públicas a través de convenios, a través del diálogo, intentaron incentivar a las universidades para que ajustaran sus programas educativos a los nuevos requerimientos profesionales como bien lo decías, para que los nuevos abogados tuvieran las herramientas que les permitieran enfrentarse a esta nueva forma de operar el derecho y justamente hoy que tenemos una norma fundamental como es el Código Nacional de Procedimientos Penales, la mayoría de las universidades públicas ya empiezan a modificar sus programas para el efecto de que los estudiantes universitarios cuenten con esa habilitación que se requiere; cito en particular por el caso de una de las instituciones más representativas aquí en nuestro entorno como es la Universidad Autónoma de Tamaulipas, donde se han dado a la tarea de construir en

las facultades o Unidades Académicas donde se ofrece la Licenciatura en Derecho, un área o laboratorio que les permita a los jóvenes practicar, para que no solamente se queden con la teoría, sino que hagan simulacros que les permitan el día de mañana - ya como profesionistas - enfrentarse con eficiencia a esta nueva forma de litigar que es la oralidad.

**Respecto a la inclusión de la tecnología en el ámbito judicial y litigante, ¿Por qué es importante incentivar este apego de esas nuevas generaciones de juristas, de abogados a la justicia electrónica?**

Fíjate que aquí hago, primeramente una reflexión. Siempre se dice que el abogado se muestra un tanto reticente a los cambios tecnológicos, como que los abogados somos más de tradición, como que a veces nos gusta inclusive para leer bien, queremos tener el documento impreso, por ejemplo un libro; sin embargo hay que adaptarnos a los cambios, a la evolución y en este caso, desde luego aceptar la inclusión de todo lo que es la tecnología. Desde el particular punto de vista de un servidor, por supuesto que considero que la tecnología es necesaria y es de gran utilidad. En particular como bien lo dices, su empleo dentro de los poderes judiciales, está demostrado que trae beneficios, hacer por ejemplo promociones de manera electrónica, le evita al litigante tener que trasladarse desde su despacho hasta las oficinas judiciales, además le permite conocer con mayor rapidez el acuerdo o la resolución que en su caso haya dictado el juez como respuesta; pero quiero aquí inclusive destacar que la tecnología además se utiliza también en el tema que nos ocupa, la capacitación.

No podríamos cubrir la necesidad de capacitación para todos los servidores públicos

porque a veces nos faltan recursos, entonces precisamente a través de la tecnología, un mismo programa se puede compartir con mayor número de auditorio y además en poco tiempo. No es necesario que el profesor se tenga que trasladar a los extremos del territorio por ejemplo en el caso de Tamaulipas que la distancia entre Nuevo Laredo y Tampico - Altamira pues es casi alrededor de seis, siete horas. Esas distancias se evitan por ejemplo mediante el empleo de la tecnología.

Así una conferencia que se esté transmitiendo desde Victoria, en el mismo momento es decir en tiempo real, puede estar siendo escuchada en todo el Estado de Tamaulipas, yo creo esa es una de las grandes ventajas que trae como consecuencia pues el empleo de la tecnología, además de muchas otras; por ejemplo, en materia de notificaciones, gracias a la tecnología se puede incluso dar un seguimiento a donde se encuentre el actuario, si verdaderamente se constituyó o no en el lugar donde debió haber hecho la notificación. Es decir, las ventajas, los beneficios que nos trae la tecnología son indiscutibles y en todo caso pues aunque represente el esfuerzo de tener que estudiar un poquito para saber usarla, creo que vale la pena el hacerlo.

**Y bueno en este ámbito de la justicia electrónica y todas las inclusiones tecnológicas que se han hecho, ¿Cómo se aborda esa capacitación hacia el interior del Poder Judicial de Tamaulipas?**

Particularmente el empleo de la tecnología viene a ayudar, a desarrollar la capacitación para cubrir a mayor número de personas, es decir, nos ahorra recursos, nos permite una mayor cobertura, nos permite incluso una mejor difusión de los cursos pero además

hay que decirlo y presumirlo, aquí en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas se cuenta inclusive con un área de educación virtual, es decir dentro de la página del Poder Judicial, hay un apartado, una liga que permite que todos los servidores judiciales puedan acceder y puedan volver a consultar o inclusive tomar de forma completa cursos que previamente se han desarrollado aquí con nosotros. Además que se les puede colocar en esas ligas material de apoyo que les sirva para consulta. También inclusive tenemos, por supuesto en proceso de crecimiento, una biblioteca virtual, es decir libros electrónicos que se pueden descargar de forma totalmente gratuita y bueno creo que de esa manera se fortalece el proceso de capacitación de nuestros servidores judiciales.

Y de manera general en ciertos temas que están muy vigentes en el ámbito jurídico, ¿Cuál es el esquema de capacitación anual digamos que se aborda desde la judicatura tamaulipeca para atender las necesidades básicas de capacitación del personal principalmente y por otro lado que se abre también al público en general?

Si por supuesto, nosotros en el área de capacitación tenemos una proyección que solemos hacer allá por los meses de septiembre - octubre. Se presenta una serie de proyectos de capacitación a la dirección de finanzas para el efecto de poder contar con un techo financiero o un posible apoyo para ejercer en el año siguiente, en el ejercicio fiscal del año siguiente. Ese proyecto no deja de ser tal, de suerte que todavía va a depender de que nuestras autoridades, tanto los integrantes del pleno, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como los señores consejeros y por supuesto el Magistrado Presidente, decidan

cual es la agenda de capacitación que más conviene para nuestros servidores. A veces los recursos con los que contamos no son tantos y habrá que ser selectivos para elegir aquellos programas que sean de utilidad para la mayoría; pero en lo posible de acuerdo a la pregunta que tu especialmente planteabas, tratamos de dar capacitación al menos en las tareas fundamentales que realizamos aquí en el Poder Judicial, esto es: área penal, área civil, área familiar, área mercantil, justicia para adolescentes; es decir, esas son las materias en las que principalmente se trabaja en la impartición de justicia en el Estado de Tamaulipas.

Y hablando de la gratuidad precisamente de estos programas de capacitación hacia el exterior, es importante destacar porque los cursos son gratuitos, claro con un cupo limitado de personas, pero son gratis, háblenos por favor al respecto.

Si, aquí el Poder Judicial de Tamaulipas particularmente desarrolla conscientemente esa tarea de labor social de compartir la capacitación con la comunidad jurídica en general donde quedan por supuesto incluidos los abogados del foro. La perspectiva que maneja el Magistrado Presidente es en el sentido siguiente: si contamos con litigantes debidamente capacitados por supuesto que la justicia va a ser mejor, ¿Por qué? porque ellos van a hacer valer los derechos de las partes de mejor manera, y de esa forma también se facilita que ante una clara petición que se plantea ante nuestros jueces, pues ellos pueden dar una resolución que satisfaga mejor las inquietudes o las necesidades de la colectividad. Creo que por eso precisamente se hace de esa forma de manera totalmente gratuita. Se cumple con



esa labor de servicio social en beneficio de la comunidad y además de esta forma como decíamos, se coadyuva para que la justicia en Tamaulipas sea de más calidad.

**Así es, se fortalece el círculo virtuoso de la impartición de justicia, por ejemplo, hablando de la tarea del juzgador, ¿Cuál es el punto diferenciador de un impartidor de justicia que se capacita, es decir, es esto importante para la calidad de sus resoluciones para su actividad cotidiana como juzgador?**

Aquí hago la siguiente reflexión ante la muy buena pregunta que planteas. En días pasados estuvimos en la ciudad de Toluca en el Primer Congreso Nacional sobre Educación Judicial y justamente en la inauguración el Magistrado Presidente Dr. Sergio Javier Medina Peña Loza destacó que para ellos, la educación judicial era la columna vertebral en la que se sustentaba la función jurisdiccional, esto nos refleja la trascendencia que en el caso del Poder Judicial del Estado de México le brindan a la educación judicial, por supuesto que él lo dijo de forma expresa, pero hoy en día en todos los poderes judiciales consideran que es una labor esencial, porque definitivamente aquel servidor que

está al día, que se ha especializado, que se ha actualizado, que se ha capacitado, va a realizar su servicio de una manera más eficiente; si me permites, una estrategia por ejemplo que en el Poder Judicial de Tamaulipas se ha seguido para facilitar la implementación del Sistema Acusatorio y Oral es que las personas que se vislumbran como futuros operadores, sea como jefe de, de unidad de seguimiento de causa, sea como juez de control, o sea como auxiliar jurídico, se les ha dado una oportunidad de capacitarse de manera constante, inclusive a muchos de ellos se les ha brindado la oportunidad de poder cursar incluso una especialización, en materia justamente de juicio oral y proceso penal acusatorio. Yo creo que de esa guisa nuestros servidores judiciales van a contar con la habilitación suficiente que les permita operar estas nuevas formas de impartir la justicia con mayor calidad.

**¿Cuál es la tendencia de la oralidad en el sistema judicial mexicano?, ¿Hacia dónde vamos?**

Creo que la oralidad llegó para quedarse como dicen algunos, al inicio causaba miedo y desconfianza no solamente para los propios integrantes del Poder Judicial, sino hacia el

exterior, entre los abogados litigantes. Había quienes decían que era una moda, había quienes decían que era una imposición de países distintos al nuestro, por ejemplo se pensaba que nuestros vecinos del norte, podían ser quienes estaban influyendo; sin embargo hoy, ante una mejor concientización o un mejor conocimiento acerca de lo que implica la oralidad, ya no se discuten los beneficios que esta trae aparejados; por ejemplo garantiza mejor inmediación, es decir, mientras que en los procesos en donde hay un expediente escrito difícilmente el juez está en contacto inmediato con las partes; en el sistema oral, el juez a quien le toca resolver el asunto que se plantea, ve cara a cara a las partes, al actor y al demandado, y son ellos los que lo están viendo y saben porque en un momento dado se les restringió un derecho o se les concedió un derecho; pero además, al ser las audiencias de forma pública permite una mayor transparencia, porque entonces ese juez va a tener que justificar el porqué de su decisión. Ahora, ¿hacia dónde vamos? hoy día tenemos la oralidad ya implementada en el ámbito mercantil, al menos en una parte; también en el caso de la justicia penal, vamos poco a poco avanzando al punto que a partir de junio de 2016, será una realidad en todos los distritos judiciales de Tamaulipas y para todos los delitos; pero además a futuro, la oralidad seguramente también se implementará en juicios del área civil y en los juicios del área familiar; es decir, si algún joven universitario o algún litigante dice "a mí no me gusta la oralidad, así que me voy a dedicar nada más a litigar en esta materia en la cual ahorita no está contemplada", pues tristemente hay que decirle que la tendencia es que la oralidad permee todos los tipos de procesos que hoy

se llevan en el Estado, de tal suerte que tarde o temprano nuestros litigantes van a tener que adaptarse a esta nueva forma de solicitar la justicia y de impartir la justicia según en el plano en que lo veamos, por parte del litigante o por parte de nuestros juzgadores.

**Para concluir, ¿Cómo nos hemos preparado en Tamaulipas para afrontar esta inclusión de la oralidad? hablamos en muchos foros sobre el aspecto de infraestructura, el aspecto de la tecnología también que se requiere para ello, pero en lo que corresponde al ámbito de capacitación, ¿Cómo hemos afrontado esto?**

Así es, al menos en el caso de la legislación en materia penal esta se publica en el Diario Oficial de la Federación desde junio de 2008 y podemos señalar que a partir de ese momento hemos mantenido de forma constante una capacitación permanente en materia de oralidad para nuestros servidores judiciales, incluso compartiéndola con el público en general. Durante todo este tiempo se han impartido cursos cortos, diplomados, hasta el nivel especialidad; y hay que decirlo por parte del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, inclusive se ha apoyado con una beca a un grupo de servidores judiciales para que cursen inclusive una maestría en el área de derecho procesal penal oral. Esto con miras a generar un círculo virtuoso como bien tú lo decías hace unos momentos, de tal manera que nuestros servidores estén bien capacitados y que aquellos que ya cuentan con esa herramienta, la puedan replicar, reproducir o retrasmitir al resto de los compañeros; por ejemplo es el caso mencionar que por una estrategia muy atinada de nuestro actual Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, se ha llevado a cabo un proceso de capacitación en

diversas regiones del Estado de Tamaulipas, iniciándose en el caso de Matamoros, en el mes de noviembre del año 2015, se continuó con la ciudad de Nuevo Laredo, posteriormente Reynosa y vale la pena señalar que en este momento se está llevando a cabo el mismo proceso en la región sur compuesta por Altamira, Tampico y Madero, con una respuesta masiva por parte de los abogados litigantes. Esta capacitación está dirigida para los abogados, es totalmente gratuita y es una estrategia justamente para que ellos cuenten con las herramientas que les permitan pedir de mejor manera el cumplimiento de la ley a nuestros propios jueces, eso es lo correcto, que ellos tengan un nivel de capacitación que les permita afrontar esta nueva forma de litigar, pero además pedir y porque no decirlo exigir el cumplimiento de lo que la norma establece. En este último curso que menciono tenemos una participación de aproximadamente ochocientas personas en el caso de Altamira, lo cual refleja el apetito que existe en materia de conocimiento de esta nueva forma de litigación; a la vez creo que es una muestra de lo que en Tamaulipas hacemos para sentar las bases y lograr una mejor implementación de la oralidad en todos los ámbitos. Vale la pena también señalar que en el caso de la oralidad mercantil, también en el año 2014- 2015, se llevaron a cabo dos diplomados dirigidos tanto a nuestros servidores judiciales como al público litigante y a la comunidad jurídica en general, donde también tuvimos una copiosa respuesta en las diversas ciudades del estado con el ánimo de brindarles no solamente el conocimiento del sistema, si no que pudieran ellos practicar el desarrollo y la forma en cómo se llevan a cabo las audiencias y de este modo asegurar una implementación rápida de la oralidad en materia mercantil, en ese caso.

Creo entonces que todo esto que me comenta son signos positivos, son buenas señales que el proceso de adaptación va caminando y está en marcha de manera muy adecuada, ¿verdad? Así es como buena institución pública yo creo que aquí en el Poder Judicial del Estado se están optimizando los recursos, tenemos que tener presente, que a pesar que no tenemos la cantidad de recursos con los que quisiéramos contar, pero los fondos con los que contamos se utilizan para obtener los mejores resultados y sobre todo se busca compartirlos con el mayor número de personas que sea posible.

Muy bien, pues muchas gracias Doctor, seguiremos pendiente entonces de los procesos de capacitación y de toda esta formación que se lleva a cabo en el Poder Judicial de Tamaulipas, agradecemos su tiempo.

Al contrario, muchísimas gracias por la invitación y con todo gusto realizamos esta participación.





## Lic. Ascención Maldonado Martínez

Nace el 24 de mayo de 1933 en Villa de Llera, Tamaulipas.

Cursó sus estudios de primaria en la Escuela Primaria Federal "Lauro Aguirre" de 1941 a 1947, en Llera, Tamaulipas.

De 1947 a 1952 cursa la Escuela Secundaria, Normal y Preparatoria del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

De 1953 a 1957 cursó la carrera de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, presentando su examen profesional el 9 de diciembre de 1960.

Entre sus actividades profesionales destacan las siguientes:

De 1960 a 1961 desempeñó actividades profesionales en el Poder Judicial de la Federación como Secretario del Ramo Penal, adscrito al Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en el Puerto de Acapulco.

De 1962 a 1970 ejerció libremente la profesión como abogado postulante en los Tribunales del fuero común y del Federal de la Ciudad de México, así como en las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje.

De 1973 a 1974 fue Asesor y Consultor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

De 1973 a 1980 fue Jefe de Departamento Contencioso de la Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA) en el Distrito Federal.

Participó en la campaña política para gobernador de Tamaulipas del Doctor Emilio Martínez Manautou.

En 1981 se le eligió como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en 1982, con motivo de la renuncia del Licenciado Humberto de la Garza Kelly a la presidencia, se le designó Presidente de este tribunal, concluyendo su periodo en 1987.

El 1º de mayo de 1989 presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado desde el 15 de enero de 1987 reelegido por el Congreso del Estado.

Procuraduría  
Estatad de  
Protección a la  
Mujer, la Familia y  
Asuntos Jurídicos  
del Sistema DIF  
Tamaulipas

**Responsable:**

Dra. Lucía Graciano  
Casas

**Dirección:**

Calle General Luis  
Caballero No. 297,  
Oriente Zona Centro, C.P.  
87060, Ciudad Victoria,  
Tamaulipas.

**Teléfonos:**

01(834) 3183 450, 3183  
451, 3183 y 3453.

**Servicios que presta:**

- Jurídico
- Psicología y Trabajo Social
- Mediación familiar
- Albergue para mujeres y la familia y línea de auxilio 075
- Abogados autorizados para diligenciar exhortos



CON  
**RUMBO  
FIJO**



**¿Como te podría ayudar la  
Procuraduría Estatal de Protección  
a la Mujer, la Familia y Asuntos  
Jurídicos del Sistema DIF  
Tamaulipas?**

**¿Qué servicios presta?**

**¿Dónde se encuentran ubicados?**

El objetivo principal de esta procuraduría es prevenir y atender la violencia familiar proporcionando una atención integral desde la asesoría, la investigación de campo, supervisión de las familias sujetas a convenio, audiencias conciliatorias, asesorías y atención psicológica, tramitación y representación en juicios familiares, hasta el ingreso o canalización a un albergue o refugio. Además, se presta servicios de asistencia jurídica al menor y/o a la familia en los juicios de Derecho Familiar o Penal, así como coadyuvar con el Ministerio Público Investigador y Adscrito en las indagatorias penales y en los Juicios Familiares y Penales.

# PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

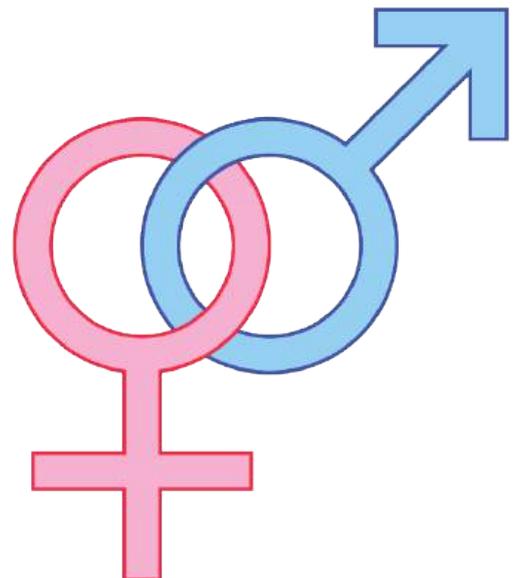
**Por:** Lic. Marcia Benavides Villafranca

En el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas estamos comprometidos con la impartición de justicia, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."*

En ese sentido, todas las instituciones que imparten justicia en México -en sus diversos ámbitos y materias-, entre ellas, el Supremo Tribunal de Justicia de nuestro Estado, están obligadas a respetar y hacer valer los derechos a la igualdad y a la no discriminación en el proceso de materializar la justicia.



# Visita el nuevo micrositio de la página del Poder Judicial

[www.pjetam.gob.mx/igualdad](http://www.pjetam.gob.mx/igualdad)



Para cumplir con dicha obligación, una de las principales estrategias es la observación de protocolos y manuales, como lo es el Protocolo para Juzgar Perspectiva de género, documento elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que busca ser una herramienta que precisamente auxilie, en la delicada tarea de impartir justicia con perspectiva de género.

En la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, en coordinación con la Dirección de Informática y el Departamento de Difusión, hemos creado un micrositio en internet, dependiente de la página principal del Tribunal, [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx), para que usted pueda consultar fácilmente, entre otros documentos, este Protocolo, así como encontrar las distintas leyes e instrumentos legales en materia de género, en un mismo lugar.

Además, encontrará convocatorias, noticias e invitaciones para eventos, fechas importantes, y campañas de difusión y concientización en materia de género y derechos humanos.



## La recomendación del mes:

### Una acción civil

**Ficha técnica:**

**Dirección:** Steven Zaillian

**Guión:** Jonathan Harr (novela)  
Steven Zaillian

**Música:** Danny Elfman

**Fotografía:** Conrad L. Hall

**Año:** 1998

**Género:** Drama

**País:** Estados Unidos

**Duración:** 115 minutos

**Protagonistas:** John Travolta, Robert  
Duvall, Tony Shalhoub, William H. Macy



## Sinopsis

El abogado Jan Schlichtmann sigue la investigación de dos compañías, una dedicada a la manufactura de pieles y otra, distribuidora de comida. Ambas están acusadas de verter residuos tóxicos en el río que abastece una localidad de Massachussets. Debido a esta contaminación, varios niños del pueblo han muerto de leucemia, un caso que no sale a la luz pública hasta que los padres de los afectados emprenden acciones legales.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 4/2016 (10a.)**

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO. La autoridad judicial, para ejercer el control ex officio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas puedan incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 5/2016 (10a.)**

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EL JUZGADOR NO PUEDE ANALIZAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DE UN TÍTULO DE CRÉDITO. El juicio ejecutivo mercantil es un proceso que pertenece al derecho privado, que se rige por el principio dispositivo, por lo que es de litis cerrada y, por regla general, se limita la intervención oficiosa del juzgador a cuestiones estrictamente relacionadas con la procedencia de la acción o con el control difuso de constitucionalidad. En esta tesitura, atento a la distinción funcional que existe en el derecho procesal civil entre las excepciones propias -que se componen de hechos que, por sí mismos, no excluyen la acción, responden al principio de justicia rogada y son planteados y probados por el demandado- y las impropias -que se integran por hechos que por sí solos excluyen la acción y una vez que constan probados en autos el juez debe estimarlos de oficio, aunque el demandado no lo haya invocado-; resulta que la prescripción de la acción cambiaria es una excepción "propia" que debe hacerse valer por el deudor cambiario para que sea considerada por el juzgador quien no puede analizarla de oficio, dado que el transcurso del tiempo, por sí solo, no excluye la acción por prescripción, sobre la base de que para determinar la prescripción negativa de la acción es necesario, además, el examen de diversos hechos relacionados con la inactividad del acreedor cambiario respecto de los distintos suscriptores obligados

demandados. En complemento de lo anterior, el diseño legislativo del juicio ejecutivo mercantil dota al acreedor-actor de una presunción *juris tantum* (salvo prueba en contrario), respecto de la procedencia de su pretensión, arrojando a los demandados la carga procesal de desvirtuar y probar la improcedencia o ineficacia de la que se le reclama a cada uno con base en el título de crédito, por lo que en la demanda del juicio ejecutivo mercantil el accionante no tiene la carga de justificar de manera adicional o complementaria a la exhibición del título, la existencia o la vigencia (calidad de no prescrito) del derecho literalmente consignado en el documento cambiario, pues la ley sólo exige la presentación de la demanda y la exhibición del título en que se funda.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 6/2016 (10a.)**

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. PARA SU ADMISIÓN DEBE QUEDAR ACREDITADO EL REQUISITO DE OPORTUNIDAD, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO. Es extemporánea la interposición del recurso de revisión en amparo directo, cuando el escrito de agravios se presenta fuera del plazo de diez días previsto en el artículo 86, párrafo primero, de la Ley de Amparo, contados a partir del siguiente al en que hubiera surtido sus efectos la notificación de la resolución recurrida, a fin de estimar acreditado el requisito de oportunidad. Ello, con independencia de la forma en que se llevó a cabo la notificación y cómo se ordenó su realización, pues ello se puede impugnar a través del incidente de nulidad de notificaciones a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Amparo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 156/2015 (10a.)**

ADMINISTRACIONES LOCALES DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE. ESTÁN FACULTADAS PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES A CARGO DE QUIENES INCUMPLEN CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN COMPRENDER SUPUESTOS DIVERSOS A LOS CONTENIDOS EN DICHO NUMERAL. Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en especial de su artículo 14, fracciones XXXII y XL, en relación con el diverso 16, primer párrafo, se advierte la competencia de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria para vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de declaraciones en materia de contribuciones o aprovechamientos, así como para requerir su presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, en su caso, cuentan con la facultad para hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en cualquiera de las 6 últimas declaraciones de que se trate o la que resulte determinada por la autoridad competente; sin embargo, dichos preceptos, en relación con el artículo 41, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, no tienen el alcance de facultarlas para determinar créditos fiscales diversos a las hipótesis comprendidas en los preceptos indicados y que pueden ejercerse a través de actos de fiscalización en términos de los artículos 42, 44 a 46 y 48 del Código Fiscal de la Federación, que establecen facultades y competencia material para la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, así como para sus Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, de conformidad con los artículos 17, primer párrafo, fracciones III, X y XVII, entre otras, y 19, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 170/2015 (10a.)**

VALOR AGREGADO. EL CESIONARIO DE LA CARTERA VENCIDA DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, AL QUE LE FUE TRASLADADO IMPUESTO ACREDITABLE EN LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUE EMPLEÓ DE FORMA INDISTINTA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MIXTAS, PARA EFECTOS DE CALCULAR EL FACTOR DE PRORRATEO DEBE CONSIDERAR LA PROPORCIÓN DE LAS ACTIVIDADES NO GRAVADAS EN LAS QUE LOS EMPLEÓ. Toda vez que la actividad desempeñada por una empresa ajena al sistema financiero, que adquiere por un contrato de cesión de derechos la cartera vencida de una institución bancaria, con o sin responsabilidad para esta última, no es objeto del impuesto al valor agregado (IVA), por no encuadrar en ninguno de los supuestos del artículo 1o. de la ley relativa, aquélla no debe acreditar monto alguno del impuesto que le fue trasladado en la percepción de insumos, con relación a dicha actividad. Además, es inadmisibles dejar a la voluntad de las partes contratantes de la cesión de crédito, el régimen de acreditamiento del impuesto relativo al cobro de los créditos de que se trata. Por consiguiente, si la empresa también se dedica a otras actividades por las que deba pagar el impuesto, o se encuentren gravadas a tasa del 0%, y pretende acreditar el IVA que le fue trasladado por la percepción de insumos que destina de manera indistinta, tanto para estas

últimas actividades como para la gestión de cobro de la cartera vencida, debe tomar en cuenta el monto de los ingresos que obtuvo con motivo de esa gestión de cobro, como referencia para el cálculo del factor de prorratio que se aplicará para determinar el monto del IVA acreditable, de manera que la acreditación guarde relación exclusivamente con el valor de las actividades que realice, por las que sí deba pagar el impuesto, o se encuentren gravadas a tasa del 0%, pues ésa es la finalidad del régimen previsto en el inciso c) de la fracción V del artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 171/2015 (10a.)**

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY RELATIVA NO COMPRENDE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS. Conforme a las fracciones I y X del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, los servidores públicos de carrera gozan de estabilidad y permanencia en el empleo, y tienen derecho a recibir una indemnización en los términos de ley en caso de despido injustificado, lo que implica que el legislador federal decidió hacer extensiva a esa clase de servidores públicos, los cuales están conceptualizados como trabajadores de confianza en términos de la fracción IX del artículo 3 del ordenamiento citado, una protección en materia de trabajo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado B, fracción XIV, no les reconoce. Ahora bien, la indemnización prevista en la fracción X del artículo 10 referido no comprende el pago de salarios caídos, toda vez que el principio de estabilidad y permanencia en el empleo debe interpretarse en términos restrictivos, es decir, únicamente dentro del marco de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, ya que una concepción contraria, conduciría a otorgar a sus integrantes una protección que el legislador secundario no tuvo la intención de conferirles; de ahí que si la legislación aludida no establece, bajo ningún supuesto, el derecho de los servidores públicos de carrera a recibir el pago de los salarios caídos, debe entenderse que el creador de la norma no quiso beneficiarlos con tal protección, sin que les resulten aplicables las prestaciones contempladas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en virtud de que su artículo 8o. excluye de su observancia a los servidores públicos de confianza.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 1/2016 (10a.)**

RECURSO DE RECLAMACIÓN. NO ES EXTEMPORÁNEO EL INTERPUESTO ANTES DE QUE INICIE EL TÉRMINO LEGAL RESPECTIVO. Conforme al segundo párrafo del artículo 104 de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse dentro del término de 3 días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de trámite impugnado; de su texto se advierte que el medio de impugnación no podrá interponerse con posterioridad a esa temporalidad, sin embargo, ello no impide que pueda presentarse antes de que inicie el término indicado, y el así interpuesto, se estime que no es extemporáneo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 5/2016 (10a.)**

RECURSO DE INCONFORMIDAD EN AMPARO DIRECTO. DEBERES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ANTE LA OBLIGACIÓN DE ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL EN LOS JUICIOS RELACIONADOS CUANDO EXISTAN SENTENCIAS PROTECTORAS QUE ORDENEN SU RECÍPROCA OBSERVANCIA. Si bien no existe posibilidad legal de acumular los juicios de amparo directo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que resulta conveniente resolverlos en la misma sesión, en aras de tutelar los principios de seguridad jurídica, así como de justicia pronta y completa, pues con tal proceder se favorece el análisis sistemático de los conceptos de violación aducidos. En consonancia con lo anterior, cuando el Tribunal Colegiado de Circuito, con motivo de sendos amparos concedidos en los asuntos relacionados, ordene no sólo el acatamiento de una ejecutoria en lo individual, sino también verificar los lineamientos protectores de la ejecutoria relacionada, dicho órgano jurisdiccional queda también obligado a vigilar la observancia común de sus fallos y a no hacerlo en forma independiente, pues si los deberes impuestos quedaron ligados en una mancomunidad de directrices por la íntima relación que guardan y por la instrucción expresa que en tal sentido dispuso el propio Tribunal, éste debe asegurarse del cumplimiento recíproco para dar celeridad a la conclusión del litigio, y más aún, para evitar decisiones contradictorias durante el procedimiento de ejecución. En consecuencia, para que este Alto Tribunal, al conocer del recurso de inconformidad pueda valorar si se actualizan los anteriores supuestos, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá: 1) agregar al expediente copia autorizada de la ejecutoria relacionada, cualquiera que sea su sentido; 2) si se interpone recurso de inconformidad, adicionalmente certificar el estado procesal en que se encuentre, en su caso, el procedimiento de ejecución del amparo relacionado; y, 3) archivar los asuntos simultáneamente y no en forma individual, dejando constancia en cada expediente de lo así decretado en el diverso juicio relacionado.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 152/2015 (10a.)**

SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO SON LA BASE PARA FINCARLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES, EL CONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA Y CONTENIDO NO PUEDE DERIVAR DE ALGÚN OTRO MEDIO LEGAL, SINO DE SU PUBLICACIÓN EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL CORRESPONDIENTE. Conforme a la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 249/2007 (\*), dichos manuales deben publicarse en un órgano de difusión oficial, llámese Diario Oficial de la Federación, gaceta gubernamental o periódico oficial local, según sea el caso, pues al tratarse de normas de carácter general, sólo así los servidores públicos a quienes les resulten de observancia obligatoria tendrán conocimiento de su contenido y sabrán con certeza las sanciones que se les impondrán y las responsabilidades que se les fincarán, en caso de que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones o en irregularidades en el desempeño de sus funciones. Por tanto, no puede admitirse que el conocimiento pleno de la existencia y contenido de los manuales derive de algún otro medio legal aunque éste sea fehaciente, ya que dejar tal conocimiento a la valoración de pruebas no abona a la seguridad jurídica, en tanto que si aquéllos son la base para afectar la esfera de derechos de los servidores públicos al fincarles responsabilidades y sancionarlos, la certeza del conocimiento pleno en los términos referidos sólo puede derivar de su publicación en un órgano de difusión oficial.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 163/2015 (10a.)**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA UNA RECLAMACIÓN POR HABER PRESCRITO EL PLAZO PARA INTERPONERLA, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Conforme a la jurisprudencia 2a./J. 104/2012 (10a.) (\*) de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sólo procede contra las resoluciones de fondo de las reclamaciones, lo que acontece cuando existe un pronunciamiento respecto de alguno de los siguientes elementos: la existencia del daño; la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa que la produjo; la regularidad del actuar administrativo; y, en su caso, el monto en dinero o en especie de la indemnización. Por tanto, el juicio contencioso administrativo es improcedente contra la resolución que desecha una reclamación por haber prescrito el plazo para interponerla, en tanto no conlleva pronunciamiento alguno sobre los referidos elementos decisivos, sino que precisamente, debido a la imposibilidad de hacer procedimentalmente exigible el derecho a la indemnización por la responsabilidad patrimonial del Estado por su falta de ejercicio durante el plazo establecido por la ley, impide al ente estatal

resolver si efectivamente se causó un daño al particular, si tal lesividad guarda una relación de causalidad con la actividad administrativa, si ésta es de carácter irregular y, en su caso, sobre la valoración y determinación del monto indemnizatorio correspondiente.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 169/2015 (10a.)**

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL. LOS TRABAJADORES QUE RECIBEN LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE NO TIENEN DERECHO A RECIBIR ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL (LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997). Conforme a los artículos 48 a 50, 62, 63, 65, 128 a 131, 164 y 167 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, los riesgos de trabajo y la invalidez tienen orígenes distintos; sus respectivos siniestros producen consecuencias diversas: en aquéllos, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial, y en ésta, imposibilidad para procurarse una remuneración superior al 50% de la percibida en el último año de trabajo; y la ley establece diferentes prestaciones: para los riesgos de trabajo asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación (prestaciones en especie), así como pensión por incapacidad permanente total o por incapacidad permanente parcial (prestaciones en dinero); y para la invalidez pensión temporal o definitiva; asistencia médica; asignaciones familiares; y ayuda asistencial. Ahora, el sentido jurídico que debe darse al artículo 66 de la ley mencionada, es que el valor de una pensión por incapacidad permanente total, que implica el 100% de disminución orgánica funcional de un trabajador, siempre debe superar el monto de la pensión por invalidez incrementada con las asignaciones familiares y la ayuda asistencial, que correspondería al propio asegurado, considerando que hubiera cubierto el periodo de espera. Por tanto, la ley aludida no prevé pago por concepto de asignaciones familiares y ayuda asistencial, a quienes tienen derecho a una pensión por incapacidad permanente total o parcial.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 4/2016 (10a.)**

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. EXISTIENDO PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD O CONVENCIONALIDAD, LOS REQUISITOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE DICHO RECURSO, SE ACTUALIZAN CUANDO EXISTE CRITERIO AISLADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE RESUELVE LA LITIS PLANTEADA Y QUE DEBE REITERARSE PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA. Conforme a los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81, fracción II, de la Ley de

Amparo, en relación con el Acuerdo General Número 9/2015 (\*) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el recurso de revisión en amparo directo procede exclusivamente cuando subsiste alguna cuestión de constitucionalidad, es decir, cuando la sentencia recurrida resuelva sobre la constitucionalidad de normas generales, establezca la interpretación directa de algún precepto constitucional o de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o bien, de haberse planteado dicha cuestión en la demanda de amparo, el órgano jurisdiccional del conocimiento haya omitido pronunciarse al respecto; y, además, el asunto debe fijar un criterio de importancia y trascendencia. Ahora bien, éstos se actualizan en el supuesto de la existencia de criterio aislado que debe reiterarse para constituir jurisprudencia, en atención a que debe privilegiarse la seguridad jurídica de los gobernados y evitarse la emisión de sentencias divergentes por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por tanto, el recurso de revisión en amparo directo procede cuando, al subsistir un tema de constitucionalidad, exista criterio aislado que este Alto Tribunal, en caso de ser procedente, reitere para integrar jurisprudencia que resultará obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales de inferior jerarquía y que servirá de orientación para solucionar casos futuros, consolidando la seguridad en nuestro sistema jurídico que debe imperar, sobre todo, tratándose de aspectos de constitucionalidad.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 153/2015 (10a.)**

EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL. PARA QUE SEA LEGAL, EL ACTUARIO DEBE AGREGAR COPIA DEL CITATORIO DE ESPERA AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE. De conformidad con el artículo 743, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, el citatorio de espera constituye un documento oficial, elaborado por el actuario, a través del cual, ante la ausencia de la persona buscada en el domicilio respectivo, se le hace saber que se requiere de su presencia o de la de su representante legal, para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, proporcionándole los datos mínimos indispensables de conocimiento como el lugar, día y hora de la citación, el número de expediente, el nombre de las partes, así como el nombre y domicilio de la persona buscada; esto por similitud de lo previsto en el artículo 751 de la Ley Federal del Trabajo. Ahora, si bien el artículo 743 aludido no establece la obligación expresa del actuario de agregar copia del citatorio de espera al expediente laboral, sino sólo la de asentar razón en autos de la diligencia respectiva, sí se encuentra implícita y resulta necesaria en la medida en que el cumplimiento de una de las formalidades esenciales del procedimiento, como es el emplazamiento a juicio, requiere que todas las fases estén correctamente ejecutadas, y esto no podría verificarse sin la evidencia objetiva que quede en el expediente correspondiente. Lo anterior no prejuzga sobre la fe pública judicial de la que goza el actuario, porque no puede soslayarse que los hechos que hace constar deben sustentarse en elementos objetivos; de manera que la razón de aquél no permitiría, por sí sola, verificar que los datos asentados en el citatorio de espera hayan sido los adecuados y mínimos indispensables para hacer del

conocimiento de la persona buscada y, por ende, no se tendría certeza de que la diligencia del emplazamiento se haya ejecutado correctamente. Por tanto, la ausencia de la copia del citatorio de espera al expediente laboral motiva la ilegalidad del emplazamiento, cuando el vicio que se le atribuya se sustente en la afirmación de que los datos del citatorio no corresponden con los del juicio laboral respectivo; en caso de que la ilegalidad se funde en que el actuario no dejó el citatorio respectivo, será suficiente la razón que al respecto asiente en autos el servidor público.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 162/2015 (10a.)**

PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL CONSTITUIR UN SISTEMA NORMATIVO COMPLEJO, RESULTA IMPUGNABLE EN AMPARO DESDE SU ENTRADA EN VIGOR. La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita contiene un entramado de obligaciones para sus distintos destinatarios, algunas de las cuales se actualizan desde la entrada en vigor de la ley, mientras que otras están sujetas a que se surta el supuesto normativo concreto, con la finalidad sustancial de dotar a nuestro país de instrumentos suficientes para prevenir y detectar operaciones llevadas a cabo con recursos de procedencia ilícita o tendientes a financiar actos de terrorismo. En ese sentido, se sostiene que tal ordenamiento legal, al constituir un sistema normativo complejo, debe analizarse como autoaplicativo en su integridad y, por ende, puede impugnarse desde su entrada en vigor, siempre y cuando el gobernado acredite, mediante el material probatorio que estime conducente, que por la naturaleza de las actividades, conocimientos, servicios o giros comerciales a que se dedica, se encuentra sujeto a las obligaciones, prohibiciones o sanciones establecidas por dicho régimen jurídico especial.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 164/2015 (10a.)**

RECURSO DE QUEJA. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL ACUERDO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE TIENE POR PERDIDO EL DERECHO DEL OFERENTE DE LA PRUEBA PERICIAL PARA QUE SU PERITO RINDA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y ORDENA SU DESAHOGO CON LA OPINIÓN DEL NOMBRADO POR EL JUZGADO. El proveído citado, por regla general, no reúne los requisitos de procedencia del recurso de queja previsto en el artículo 97, fracción I, inciso e), de la Ley de Amparo, correlativo del numeral 95, fracción VI, de la abrogada, pues si bien es cierto que no admite expresamente el de revisión por no ser una determinación definitiva, sino encaminada al desahogo del medio de convicción, también lo es que no causa un daño trascendental ni grave, irreparable en la sentencia, pues por

disposición de la ley de la materia, la pericial se integra y desahoga con el dictamen del experto designado por el juzgador en consonancia con lo cual, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene el criterio de que no es colegiada, pues se desahoga con base en el cuestionario formulado por el propio oferente. Lo anterior, salvo el caso de que, con independencia de la apropiada o inapropiada valoración que de la prueba se hiciera, o aun ante el dictado de un fallo favorable, subsistiera el riesgo de exponer a alguna de las partes a diversa situación extremadamente compleja, que pudiera repercutir en su esfera personal y jurídica de forma grave y trascendente, verbigracia de pruebas que, aun siendo legales, pudieran atentar contra derechos como la privacidad personal o el secreto profesional.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis.



REFORMAS PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2016, Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) en el orden siguiente:

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

### **A. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2016, se publicó:**

DECRETO por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Fiscal de la Federación y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el primer artículo transitorio se publica el texto de la nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, donde se establece que es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal; tiene por objeto establecer los delitos en particular y sanciones que serán aplicables en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos. El Ministerio Público de la Federación procederá de oficio en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, salvo aquellos que conforme a la misma se perseguirán por querrela de parte ofendida o del órgano regulador.

El Ministerio Público de la Federación, en el ámbito de su competencia, entregará los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos que sean asegurados a asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores que acrediten su propiedad o legítima posesión, sin dilación alguna, quienes estarán obligados a recibirlos en los mismos términos. En el título segundo de la Ley citada se tipifican los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos.

En el segundo artículo transitorio se indica que se reforma el inciso 25) de la fracción I del artículo 194; se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 182-M; la fracción XXIII al artículo 194, y se deroga el inciso 19) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En esencia en esta reforma se indica que tratándose de los delitos que refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, el Ministerio Público de la Federación, asegurará el establecimiento mercantil o empresa prestadora del servicio e inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada le sea transferida.

En el tercero transitorio se indica que se adicionan un tercer párrafo al artículo 140; un último párrafo al artículo 241 y un tercer párrafo al artículo 243, y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253; las fracciones VII y VIII del artículo 254, y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal.

A través del cuarto transitorio se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Donde en esencia se indica que serán sancionados como miembros de la delincuencia organizada, cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras constituyan los delitos previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

En el artículo quinto transitorio se indica adicionar un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 13 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo sexto transitorio se indica que se reforma el artículo 111, fracción VII; y se deroga el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación.

En el artículo séptimo transitorio se establece que se reforma el encabezado del artículo 235; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 235; un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 243 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## **B. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de enero de 2016, se publicó:**

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. y II. ...

III. Fijar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros,

protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivo titulares en los términos de esta Ley;

**C. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se publicó:**

Decreto por el cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esencia se indica que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**D. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, se publicó:**

DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

A través del citado decreto se REFORMAN los artículos 2o., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3o., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5o., párrafo segundo; 6o., Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o., 6o. y 7o., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122;

123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se DEROGAN la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

E. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 5 de enero de 2016, se publicó: DECRETO No. LXII-614, mediante el cual se reforman los artículos 2, 7 fracciones I, XXV y XXVI, 8 párrafo 2 fracciones II, XII, XXVIII y XXIX, 15, 17 párrafo 3, 39 fracciones IV y V, 41 párrafos 1, 2 y 3, 42, 57 párrafo 1, fracciones I y VII, 84 y 86 párrafo único; se adicionan los artículos 7 fracción XXVII, 8 fracciones XXX a XXXV del párrafo 2, 17 párrafo 4, 57 BIS y 57 TER; y se derogan las fracciones VI y VII del artículo 39, de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se indica que los preceptos contenidos en la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, deben ser respetados y cumplidos por todo servidor público e institución, pública o privada, los que estarán obligados a garantizar la protección de las víctimas, proporcionándoles ayuda, asistencia y reparación integral en el orden estatal. Esta Ley será de aplicación complementaria y, en su caso, supletoria a la Ley General de Víctimas en todo lo referente a derechos, procedimientos, mecanismos e instituciones reconocidos o creados en el Estado de Tamaulipas. Se indica que la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas, es el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a las Víctimas encargado de gestionar y proporcionar a las víctimas lo necesario para que reciban atención, asistencia y protección en términos de lo dispuesto por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable a la materia.



# Centro de Orientación e Información del Supremo Tribunal de Justicia



01 - 800 - 0073737

## TRIBUNATEL

### Necesita orientación e información sobre:

- Adónde acudir para interponer una queja en contra de un servidor judicial.
- Localización de juzgados y de otras dependencias como: Central de Actuarios, Unidades de Mediación, Fondo Auxiliar, etc.
- Horarios de atención al público en Juzgados, Salas y dependencias del Poder Judicial.
- Donde obtener información legal y administrativa.
- Sus comentarios, sugerencias e inconformidades, nos permitirán ofrecerle un mejor servicio.



Llama SIN COSTO al:

# 01-800-0073737

Todas las llamadas serán tratadas de manera confidencial.

En el **Supremo Tribunal de Justicia** estamos comprometidos a realizar una mejora continua de nuestros procesos jurisdiccionales y administrativos.



[www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx)